



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLX

Morelia, Mich., Lunes 10 de Noviembre de 2014

NUM. 73

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador del Estado
de Michoacán de Ocampo
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno
Mtro. Jaime Darío Oseguera Méndez

Directora del Periódico Oficial
Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 18.00 del día

\$ 24.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PARÁCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERIOR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA

66ª/SO/14

En la población de Parácuaru, Michoacán, siendo las 9:00 horas del día lunes 18 de agosto 2014, ubicados en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Parácuaru, Michoacán, a efecto de llevar a cabo la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento en comento, estando presentes la Señora LUCILA BARAJAS VÁZQUEZ, Presidenta Municipal Constitucional, C. INOSCENCIO CARBAJAL MACIEL, Síndico Municipal, así como los Regidores Propietarios, MA. GUADALUPE MORFÍN PATIÑO, JUAN MANUEL CERVANTES BAUTISTA, SURIEL MAGAÑA BAUTISTA, JOSAFAT BAUTISTA GONZÁLEZ, no asistió, JOEL BAUTISTA MAGAÑA, MAYTÉ YANET SOLÍS CÁRDENAS e IGNACIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, misma que fue convocada bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.-...

2.-...

3.-...

4.-...

5.-Aprobacion del Reglamento de la Instancia de la Mujer Paracuareense;

6. ...

7.-...

Acto continuo se pasó al punto número 5 cinco, aprobación del Reglamento de la Instancia de la Mujer Paracuareense, después de analizado el Reglamento en

comento se aprueba por unanimidad de votos y se ordena su publicación en el Diario (sic) Oficial del Estado.

.....

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente, siendo las 11:20 horas del día de su fecha, firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su debida y legal constancia. Doy Fe.

LUCILA BARAJAS VÁZQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL.- INOSCENCIO CARBAJAL MACIEL, SÍNDICO MUNICIPAL.- REGIDORES: MA. GUADALUPE MORFÍN PATIÑO.- JUAN MANUEL CERVANTES BAUTISTA.- SURIEL MAGAÑA BAUTISTA.- JOSAFAT BAUTISTA GONZÁLEZ.- JOEL BAUTISTA MAGAÑA MAYTE YANET SOLÍS CÁRDENAS.- IGNACIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.- LIC. CRISTINA CARRILLO CARRILLO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. (Firmados).

REGLAMENTO INTERIOR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER EN PARÁCUARO

Se creó la Instancia Municipal de la Mujer del H. Ayuntamiento de Paracuaro, para impulsar y apoyar las políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres. Es necesario una institución que en el ámbito municipal gestione acciones con perspectiva de género, desde la planeación, organización, y ejecución de programas y proyectos en los que se busque conciliar intereses de mujeres y hombres; tomar acciones tendientes a eliminar la discriminación y la violencia en contra de las mujeres; así como promover la igualdad de oportunidades.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de orden e interés público, tiene por objeto regular el funcionamiento de la Instancia Municipal de la Mujer, tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

Artículo 2°.- Se crea La Instancia Municipal de la Mujer como un organismo central de la Administración Pública Municipal, mismo que se constituye como la instancia del Municipio de Paracuaro de carácter especializado y

consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, propiciar la comunicación y facilitar la participación activa de las mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales.

Artículo 3°.- El presente Reglamento se expide con fundamento y apoyo en lo dispuesto y señalado en líneas precedentes y lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracciones I de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 2º, 32 inciso b) fracción XX, 92, 93, 95 y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el H. Ayuntamiento tiene personalidad jurídica propia y por tanto puede en el ejercicio de sus atribuciones, crear o suprimir dependencias, entidades o unidades administrativas, esto encaminado a brindar un mejor servicio y dar cumplimiento a los diversos programas, de conformidad con lo estipulado en los artículos 32 inciso b) fracción XX, 92, 93 y 100 de la Ley Orgánica Municipal

ANTECEDENTES

1. Que con fundamento en los artículos 32 inciso b) fracción xx, artículo 42, fracciones I, II, III y VII y artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica Municipal.
2. Que es obligación de todo gobierno garantizar la organización y planificación de programas y acciones, que estén sustentadas en principios de igualdad y respeto entre los miembros de la sociedad sin distinción de género, etnia, edad o preferencia sexual, propugnando por la eliminación de toda forma de discriminación sobre las mujeres de nuestro municipio.
3. Que actualmente, de acuerdo al censo de población realizado por el instituto nacional de geografía y estadística (INEGI), la población de mujeres que habitan en nuestro municipio asciende a la cantidad de 12,662.
4. Que es necesario crear organismos e instituciones que permitan a la mujer acceder a todos los espacios sociales, como ciudadanas, en donde sus derechos sociales, profesionales, políticos y culturales, estén plenamente garantizados, y sean totalmente respetados y aceptados por las instancias de la administración pública y de la misma sociedad en general.
5. Que es necesario crear los espacios y estructuras

- que permitan la libre expresión y desarrollo de la mujer.
6. Que es obligación de todo gobierno, integrar y ejecutar acciones, programas y proyectos a favor del desarrollo y mejoramiento de las condiciones de las mujeres de los municipios, asegurando su plena participación.
7. Que es importante crear mecanismos que generen la información, documentación e investigación necesaria sobre la mujer en el municipio, que nos permita conocer sus necesidades y aspiraciones, para poder definir las acciones municipales en vías a satisfacer las necesidades.
8. Que es necesario estimular la participación de las mujeres en el desarrollo productivo, económico, social y cultural en nuestro municipio que permitan adoptar una mejor calidad de vida
- V. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;
- VI. Fomentar la creación de grupos de "autoayuda" sobre codependencia emocional, casas de refugio para mujeres víctimas de la violencia y/o que padezcan enfermedades terminales. Propugnar en todos los ámbitos municipales por la preservación de la vida de las mujeres a través de la programas de prevención, para lo cual se establecerá coordinación permanente con las instancias gubernamentales de salud pública, de los tres órdenes de gobierno; y,
- VII. Capacitar a las mujeres para fomentar con esto el autoempleo, y así acceder a un mejor nivel de vida.

CAPITULO II

De las atribuciones de la Instancia

Artículo 4°.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Instancia:** Instancia Municipal de la Mujer;
- II. **CONSEJO CONSULTIVO:** Órgano de consulta y opinión; y,
- III. **DIRECCIÓN:** La Directora de la Instancia.

CAPÍTULO I

De los objetivos de la Instancia

Artículo 5°.- El Instancia tendrá como objetivos generales:

- I. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres;
- II. Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo;
- III. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia.;
- IV. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres;

Artículo 6°.- Para el cumplimiento de sus objetivos de la Instancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la perspectiva de género, mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto al diseño de los planes y programas del Gobierno Municipal;
- II. Coadyuvar, con el Municipio, para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales a favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer debe tener una participación efectiva;
- III. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y la equidad de género;
- IV. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las mujeres en la Entidad Federativa, para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;
- V. En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer;
- VI. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;

VII. Promover y concretar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, con el fin de unir esfuerzos participativos a favor de una política de igualdad de género entre mujeres y hombres;

VIII. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, entre el Municipio y el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique, por separado, información sobre hombres y mujeres, que sirvan de base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, estatales y regionales;

IX. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres;

X. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir las políticas públicas, de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;

XI. Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;

XII. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención al cáncer de mama y cervicouterino;

XIII. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;

XIV. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;

XV. Estimular la capacidad productiva de la mujer;

XVI. Promover la elaboración de programas que fortalezcan a la familia como ámbito de igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades, sin distinción de sexo;

XVII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las

formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;

XVIII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal; y,

XIX. Las demás que le confieran el Reglamento Interno de la Instancia y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO III

De los Órganos

Artículo 7°.- Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las funciones a su cargo, el Instancia contará con los siguientes órganos:

I. Un Consejo ciudadano consultivo; y,

II. La Dirección.

CAPÍTULO I

Del Consejo Consultivo

Artículo 8°.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta que tiene por objeto realizar análisis y opiniones con relación a los asuntos que le sean encomendados, mismas que pueden contribuir a la toma de decisiones del Instancia.

Artículo 9°.- El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Una Secretaria Técnica, que será la Regidor de la mujer;

III. Una coordinadora que será la Directora de la instancia de la mujer;

IV. Por dieciséis consejeros como a continuación se describen:

1. Dos vocales de oportunidades una de Antúnez y otra de la cabecera municipal.

2. Cuatro mujeres líderes de los grupos organizados de la sociedad como son: jornaleras agrícolas, proyectos productivos, etc.

3. Dos maestras de educación básica una de Antúnez y otra de la cabecera municipal.

4. Dos servidoras públicas del Gobierno del Estado y dos del municipal.

5. Dos ciudadanas de Antúnez y dos de la cabecera municipal.

Por cada propietario habrá un suplente. Los integrantes del Consejo Consultivo, tendrán derecho a voz y voto, El cargo de Consejero representante del Consejo Consultivo será honorífico y por tanto no remunerado.

Artículo 10.- Los dieciséis consejeros se conformarán como se indica en el artículo 9°. Consejeras ciudadanas o ciudadanos representativos de la mujer en el municipio y los tres restantes que representarán cada una de las coordinaciones temáticas del H. Ayuntamiento.

Artículo 11.- Las consejeras ciudadanas o ciudadanos representativos de la mujer en la ciudad, serán propuestos por organizaciones representativas, así como de instituciones académicas.

Artículo 12.- Son funciones del Consejo Consultivo del Instancia:

- I. Conocer y recomendar los criterios y planes de actuación del Instancia proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de éste;
- II. Conocer del informe semestral que rinda la Directora sobre la gestión y funcionamiento de la Instancia;
- III. Proponer a la Dirección del Instancia, los proyectos y programas y cuantas medidas se consideren convenientes en materia de promoción y fomento de la igualdad de la participación de la mujer en la educación, salud, trabajo y participación ciudadana;
- IV. Conocer e informar los criterios de las convocatorias de las reuniones de trabajo de la Instancia;
- V. Participar, previo acuerdo con la Dirección, en eventos con organizaciones afines con los objetivos del Instancia.
- VI. Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares;
- VII. Constituir las comisiones específicas que se estimen necesarias y determinar sus funciones;
- VIII. Aprobar anualmente el calendario de sesiones;
- IX. Proponer la creación de las de programas y acciones necesarias para su adecuado funcionamiento del Instancia, de acuerdo al presupuesto que le apruebe

el Ayuntamiento;

- X. Invitar a participar en las reuniones del Consejo Consultivo a representantes de instituciones públicas o a personas especialistas en materias que sean objetivos del propio Instancia; y,
- XI. Las demás que establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 13.- El Consejo Consultivo se reunirá bimestralmente previa convocatoria de la Dirección, así como cuantas veces sea pertinente, a instancia de la Dirección del Instancia o de la mayoría de sus miembros.

Artículo 14.- El Consejo Consultivo, podrá invitar a integrarse a las actividades a representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, en calidad de invitados; cuyas funciones tengan relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; en cuyo caso, tendrán derecho a voz y más no a voto en las sesiones.

Artículo 15.- Son funciones del Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Representar al Consejo Consultivo;
- II. Nombrar al Personal del Instancia;
- III. Convocar, por conducto del Directora del Instancia, a las sesiones de la Consejo Consultivo;
- IV. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
- V. Proponer al Consejo Consultivo, la integración de las comisiones específicas que se creen; y,
- VI. Las demás que le confiera este reglamento.

Artículo 16.- Son funciones del coordinador del Consejo Consultivo:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los miembros de la misma se deban incluir;
- II. Enviar con veinticuatro horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo;
- II. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente, si el Consejo Consultivo puede sesionar válidamente;
- IV. Levantar acta de las sesiones, señalando en la misma las observaciones de los miembros del Consejo Consultivo;

- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- VI. Dirigir las actividades administrativas del Consejo Consultivo;
- VII. Coordinar las tareas de las Comisiones Específicas;
- VIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Consultivo; y,
- IX. Aquellas que sean inherentes a su condición de la coordinación del Consejo Consultivo.

Artículo 17.- El quórum requerido para la validez de las sesiones del Consejo Consultivo será de la mitad más uno de los miembros de la misma.

Artículo 18.- Las resoluciones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo Consultivo, quedarán asentados en el libro de actas que deberán firmar el Presidente y el Secretario, quienes darán fe.

CAPÍTULO II

La Dirección

Artículo 19.- La Directora será nombrada por el Presidente Municipal, durará en su cargo tres años, coincidentes con cada Administración Pública Municipal.

Artículo 20.- Para ser designada Directora del Instancia, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser Mujer, mexicana, mayor de dieciocho años de edad, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con instrucción suficiente para el cargo;
- III. Tener probada capacidad y honorabilidad;
- IV. Residencia probada en la ciudad mayor a un año previo a su nombramiento; y,
- V. No tener antecedentes penales.

Artículo 21.- La Directora tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar, implantar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Consultivo;
- II. Elaborar los proyectos de programas institucionales de corto, mediano y largo plazos y presentarlos al Consejo Consultivo para su aprobación;

- III. Someter el informe semestral de labores del Instancia al Consejo Consultivo para su aprobación y publicación;
- IV. Organizar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instancia, para mejorar su desempeño;
- V. Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que el Instancia realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen;
- VI. Proponer la celebración de toda clase de convenios inherentes al Instancia, previa aprobación del Consejo Consultivo;
- VII. Presentar al Consejo Consultivo dentro de los siguientes 30 días el informe al que se refiere la fracción II del artículo 12 del presente Reglamento;
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo Consultivo, el Programa Operativo Anual;
- IX. Evaluar y proponer al H. Ayuntamiento la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instancia, previo acuerdo del Consejo Consultivo; y,
- X. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamientos que rijan al Instancia.

TÍTULO IV

Del Presupuesto

Artículo 22.- El Instancia contará dentro de Presupuesto del Municipio de Parácuaro, Michoacán con las partidas presupuestales para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 23.- El Ayuntamiento contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio que le permitirá cubrir los gastos de operación.

Artículo 24.- El presupuesto del Instancia estará sometido al régimen de egresos anual de la Administración Pública Municipal; deberá contener las partidas y previsiones necesarias.

Artículo 25.- El Instancia queda sometida a la normatividad de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Municipal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. (Firmado).